



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, Lunes, 15 de Diciembre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL	
P 0777 O	
17 DIC 2025	
HORA 12:20	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

Señor:

Dip. ROBERTO JULIO CASTRO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
CAMARA DE DIPUTADOS

Presente. -

PL-110/25

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
16 DIC 2025	
HORA 11:17	FIRMA
Nº REGISTRO 4100	Nº FOJAS 13

**REF.: REMITE PROYECTO DE LEY "LEY DE PREVENCIÓN, ANTICIPACIÓN Y
RESPUESTA INTEGRAL ANTE INUNDACIONES Y DESASTRES
HIDROMETEOROLÓGICOS"**

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, tengo a bien remitir el Proyecto de Ley "**LEY DE PREVENCIÓN, ANTICIPACIÓN Y RESPUESTA INTEGRAL ANTE INUNDACIONES Y DESASTRES HIDROMETEOROLÓGICOS**" en cumplimiento al artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, por lo que solicito prosiga con el procedimiento legislativo que corresponde.

Adjunto copias (Fs.-13) y digital.

Sin otro particular me despido con las consideraciones de distinción.

Atentamente.:


Paul Ribera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



PL-110852

16/12/25





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE REGIÓN
AMAZÓNICA, TIERRA,
TERRITORIO, AGUA,
RECURSOS NATURALES
Y MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN, ANTICIPACIÓN Y RESPUESTA INTEGRAL

ANTE INUNDACIONES Y DESASTRES HIDROMETEOROLÓGICOS

I. CONTEXTO GENERAL

El Estado Plurinacional de Bolivia enfrenta, de manera recurrente y cada vez más intensa, fenómenos climáticos extremos vinculados al cambio climático, tales como inundaciones, desbordes de ríos, lluvias torrenciales y eventos hidrometeorológicos severos. Estos fenómenos afectan de forma directa a la vida, la salud, la vivienda, la seguridad alimentaria y la economía de miles de familias bolivianas, particularmente aquellas que habitan en zonas rurales, amazónicas y de difícil acceso.

Durante la gestión 2025, el país ha sido testigo de graves inundaciones en distintos puntos del territorio nacional, destacándose los acontecimientos ocurridos en el departamento de Santa Cruz, donde el desborde de ríos y quebradas provocó la evacuación de familias enteras, pérdidas de viviendas, daños a infraestructura pública y productiva, así como víctimas fatales. Estos hechos evidencian que los desastres no son eventos aislados, sino una constante que requiere respuestas estructurales y sostenidas desde el Estado.

II. SITUACIÓN PARTICULAR DEL DEPARTAMENTO DE PANDO

El departamento de Pando presenta una alta vulnerabilidad hidrometeorológica debido a su ubicación geográfica amazónica, la presencia de grandes cuencas fluviales y su dependencia de ríos como el Acre, el Tahuamanu y el Madre de Dios. Históricamente, los meses comprendidos entre enero y marzo concentran el mayor riesgo de inundaciones, afectando comunidades indígenas, zonas periurbanas y áreas rurales.

A pesar de esta realidad conocida y reiterada, Pando ha sido, de manera sistemática, uno de los departamentos más relegados en la planificación



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

nacional de prevención de desastres. La respuesta estatal suele llegar de forma tardía, limitada a declaratorias de emergencia o desastre cuando los daños ya se han producido, sin políticas efectivas de anticipación, prevención ni asignación oportuna de recursos.

Esta situación constituye una forma de desigualdad territorial que vulnera el principio constitucional de igualdad y el derecho de la población a la protección efectiva del Estado frente a riesgos previsibles.

III. LIMITACIONES DEL MARCO NORMATIVO VIGENTE

La Ley N° 602 de Gestión de Riesgos establece lineamientos generales para la atención de desastres y emergencias; sin embargo, la experiencia reciente ha demostrado que su aplicación se concentra principalmente en la fase reactiva, es decir, posterior al evento adverso.

Entre las principales limitaciones identificadas se encuentran:

- Insuficiente financiamiento permanente para acciones preventivas.
- Falta de mecanismos obligatorios de acciones anticipatorias.
- Debilidad en los sistemas de alerta temprana y su articulación con los niveles subnacionales.
- Escasa coordinación interinstitucional efectiva.
- Ausencia de sanciones claras frente a la omisión de acciones preventivas.

Estas deficiencias generan mayores costos humanos, económicos y sociales, que podrían ser significativamente reducidos mediante una gestión anticipatoria del riesgo.

IV. NECESIDAD DE UN ENFOQUE DE ANTICIPACIÓN Y PREVENCIÓN

La evidencia nacional e internacional demuestra que invertir en prevención y anticipación reduce considerablemente el impacto de los desastres, tanto en términos de pérdidas humanas como económicas. Evacuar a tiempo, preposicionar recursos, proteger infraestructura crítica y alertar



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

oportunamente a la población son acciones que salvan vidas y reducen el gasto público posterior.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley propone un cambio de paradigma: pasar de una lógica reactiva a una lógica anticipatoria, donde el Estado actúe antes de que ocurra la tragedia, especialmente cuando los riesgos son previsibles y recurrentes, como en el caso de las inundaciones.

V. FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

Uno de los pilares fundamentales de este Proyecto de Ley es el fortalecimiento del financiamiento público para la gestión del riesgo. La propuesta no crea nuevos impuestos ni genera cargas adicionales a la población; por el contrario, ordena, prioriza y optimiza recursos ya existentes en el Estado.

Se propone la creación del Fondo de Prevención y Respuesta Hidrometeorológica, alimentado por recursos del Tesoro General de la Nación, saldos no ejecutados, aportes subnacionales y cooperación internacional, garantizando su uso transparente y oportuno.

Asimismo, se establecen responsabilidades claras para los distintos niveles de gobierno, asegurando que la falta de acción oportuna no quede en la impunidad administrativa ni política.

VI. IMPACTO SOCIAL, ECONÓMICO Y TERRITORIAL

La aprobación de este Proyecto de Ley permitirá:

- Reducir la pérdida de vidas humanas.
- Disminuir los costos económicos asociados a la reconstrucción posterior.
- Proteger medios de vida, producción agrícola y seguridad alimentaria.
- Fortalecer capacidades locales y comunitarias.
- Garantizar una presencia efectiva del Estado en regiones históricamente postergadas.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



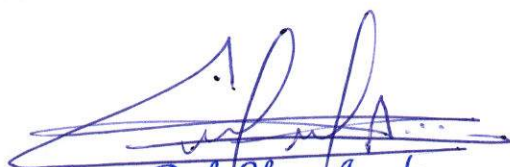
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Particularmente en el departamento de Pando, esta norma significará un avance sustancial hacia la justicia territorial, al reconocer su vulnerabilidad y priorizar acciones concretas antes de la emergencia.

VII. CONCLUSIÓN

El presente Proyecto de Ley responde a una necesidad urgente y estructural del Estado boliviano. No legislar para prevenir implica aceptar la repetición de tragedias evitables. Por el contrario, legislar para anticipar es una expresión de responsabilidad, compromiso con la vida y respeto a la dignidad humana.

La Asamblea Legislativa Plurinacional tiene hoy la oportunidad histórica de aprobar una norma que coloque a la prevención en el centro de la gestión pública y que garantice que ningún departamento, especialmente aquellos más vulnerables como Pando, vuelva a enfrentar solo y sin apoyo oportuno las consecuencias de los desastres naturales.



Paul Ribera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
PROYECTO DE LEY N° _/2026

PL-110/25

DECRETA:

**"LEY DE PREVENCIÓN, ANTICIPACIÓN Y RESPUESTA INTEGRAL ANTE
INUNDACIONES Y DESASTRES HIDROMETEOROLÓGICOS"**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. (Objeto).

La presente Ley tiene por objeto fortalecer la prevención, anticipación, respuesta inmediata, rehabilitación y reconstrucción frente a inundaciones y desastres hidrometeorológicos, priorizando la protección de la vida, la salud, la infraestructura pública y los medios de subsistencia de la población.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación).

La Ley es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, con énfasis en municipios y departamentos identificados como zonas de alto riesgo hidrometeorológico.

Artículo 3. (Principios).

La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de prevención, precaución, anticipación, solidaridad, coordinación interinstitucional, responsabilidad ambiental, transparencia y participación social.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD Y COORDINACIÓN

Artículo 4. (Autoridad competente).

El Ministerio de Defensa, a través del Viceministerio de Defensa Civil, es la instancia rectora para la implementación de la presente Ley, en coordinación con el Sistema Nacional para la Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y Emergencias (SISRADE).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 5. (Comité Interinstitucional de Anticipación Hidrometeorológica).

Se crea el Comité Interinstitucional de Anticipación Hidrometeorológica, conformado por:

- a) SENAMHI
- b) Ministerios de Defensa, Medio Ambiente y Agua, Salud, Obras Públicas
- c) Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales
- d) COED y COMURADE

Este Comité tendrá carácter técnico-operativo y sesionará de forma permanente durante épocas de alto riesgo.

CAPÍTULO III

MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA

Artículo 6. (Fortalecimiento del SENAMHI).

El Estado garantizará recursos económicos y técnicos para el fortalecimiento del SENAMHI, priorizando la instalación y mantenimiento de estaciones hidrométricas y pluviométricas en cuencas críticas.

Artículo 7. (Sistema de alerta temprana).

Se establecen niveles oficiales de alerta (verde, amarilla, naranja y roja), con protocolos obligatorios de actuación inmediata para autoridades nacionales, departamentales y municipales.

CAPÍTULO IV

ACCIONES ANTICIPATORIAS OBLIGATORIAS

Artículo 8. (Acciones anticipatorias).

Declarada la alerta naranja o roja, se activarán de manera obligatoria acciones anticipatorias, tales como:

- a) Evacuaciones preventivas
- b) Preposicionamiento de alimentos, agua y medicamentos
- c) Despliegue de maquinaria, embarcaciones y personal de emergencia
- d) Protección de centros de salud, escuelas y sistemas de agua potable.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPÍTULO ESPECIAL

FINANCIAMIENTO, EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL ESTADO

CAPÍTULO V

**FINANCIAMIENTO PARA LA PREVENCIÓN Y RESPUESTA ANTE DESASTRES
HIDROMETEOROLÓGICOS**

**Artículo 9. (Creación del Fondo de Prevención y Respuesta
Hidrometeorológica).**

Se crea el Fondo de Prevención y Respuesta Hidrometeorológica (FONPRH), como un fondo público de carácter permanente, destinado exclusivamente a financiar acciones de prevención, anticipación, atención inmediata, rehabilitación y reconstrucción resiliente frente a inundaciones y desastres hidrometeorológicos.

El FONPRH tendrá prioridad de uso en departamentos y municipios declarados en riesgo alto o desastre, con especial atención a regiones amazónicas y zonas históricamente vulnerables.

Artículo 10. (Fuentes de financiamiento del Fondo).

El FONPRH se financiará con las siguientes fuentes:

- a) Asignaciones específicas del Tesoro General de la Nación (TGN), incorporadas anualmente en el Presupuesto General del Estado.
- b) Recursos de contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- c) Saldos presupuestarios no ejecutados de ministerios y entidades públicas, que podrán ser reasignados de manera inmediata en caso de alerta naranja o roja.
- d) Aportes de Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales, provenientes de recursos propios y regalías.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- e) Recursos de cooperación internacional, donaciones y créditos concesionales destinados a la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático.
- f) Otros recursos legalmente establecidos.

Artículo 11. (Asignación mínima obligatoria).

El nivel central del Estado garantizará una asignación presupuestaria mínima anual para el FONPRH, priorizando la inversión en acciones anticipatorias y preventivas, sin que ello implique la creación de nuevos impuestos.

Artículo 12. (Uso prioritario de recursos).

Los recursos del FONPRH se destinarán prioritariamente a:

- a) Sistemas de alerta temprana y monitoreo hidrometeorológico.
- b) Acciones anticipatorias ante alertas oficiales.
- c) Evacuaciones preventivas y habilitación de refugios temporales.
- d) Protección de infraestructura crítica (hospitales, escuelas, sistemas de agua).
- e) Atención inmediata a familias damnificadas.
- f) Reconstrucción resiliente fuera de zonas de alto riesgo.

Artículo 13. (Acciones anticipatorias financiadas).

Emitida una alerta hidrometeorológica en nivel naranja o roja por la autoridad competente, se autoriza el desembolso inmediato y automático de recursos del FONPRH para la ejecución de acciones anticipatorias, sin necesidad de declaratoria previa de desastre.

CAPÍTULO VI

REASIGNACIÓN DE RECURSOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 14. (Reasignación de recursos subejecutados).



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de alerta naranja o roja, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas podrá autorizar la reasignación inmediata de recursos no ejecutados de entidades públicas del nivel central, priorizando la protección de la vida y la atención de poblaciones en riesgo.

Artículo 15. (Gestión de cooperación internacional).

El Ministerio de Planificación del Desarrollo, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, gestionará recursos de cooperación internacional destinados a:

- a) Prevención de inundaciones.
- b) Acciones anticipatorias.
- c) Adaptación al cambio climático.
- d) Reconstrucción resiliente.

Los proyectos deberán priorizar departamentos de alta vulnerabilidad hidrometeorológica, como el departamento de Pando.

CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LOS GOBIERNOS SUBNACIONALES

Artículo 16. (Uso de regalías y recursos propios).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales deberán destinar un porcentaje de sus regalías y recursos propios a la prevención y atención de desastres hidrometeorológicos, en el marco de sus planes territoriales de gestión de riesgos.

Artículo 17. (Planificación obligatoria).

Los Gobiernos Autónomos Departamentales y Municipales de zonas de riesgo deberán contar con:



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Planes de contingencia actualizados.
- b) Identificación de refugios temporales.
- c) Rutas de evacuación señalizadas.
- d) Inventario mínimo de recursos para emergencias.

CAPÍTULO VIII

TRANSPARENCIA, CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 18. (Transparencia y rendición de cuentas).

Toda asignación, transferencia y ejecución de recursos del FONPRH deberá ser publicada en un portal digital de acceso público, especificando montos, destino, entidad ejecutora y resultados.

Artículo 19. (Fiscalización).

La Asamblea Legislativa Plurinacional ejercerá fiscalización permanente sobre la administración y ejecución del FONPRH, pudiendo convocar a las autoridades competentes cuando se evidencie retraso, negligencia o subejecución de recursos.

Artículo 20. (Responsabilidad por omisión).

Las autoridades que, teniendo competencia legal, no activen medidas preventivas o anticipatorias, o no ejecuten recursos disponibles, incurrirán en responsabilidad administrativa, civil y penal conforme a la normativa vigente.

CAPÍTULO V

FONDO DE PREVENCIÓN Y RESPUESTA HIDROMETEOROLÓGICA

Artículo 21. (Creación del Fondo).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Se crea el Fondo de Prevención y Respuesta Hidrometeorológica (FONPRH), destinado exclusivamente a financiar acciones de prevención, anticipación, atención de emergencias y reconstrucción resiliente.

Artículo 22. (Fuentes de financiamiento).

El FONPRH se financiará con:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nación
- b) Transferencias intergubernativas
- c) Cooperación internacional
- d) Donaciones públicas y privadas

CAPÍTULO VI

PROTECCIÓN SOCIAL Y RECONSTRUCCIÓN

Artículo 23. (Refugios temporales).

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán identificar y habilitar refugios temporales seguros, con acceso a agua potable, servicios sanitarios y atención médica.

Artículo 24. (Reconstrucción resiliente).

La reconstrucción de viviendas e infraestructura pública deberá realizarse fuera de zonas de alto riesgo o con criterios técnicos que reduzcan la vulnerabilidad ante futuras inundaciones.

CAPÍTULO VII

MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE CUENCAS

Artículo 25. (Gestión integral de cuencas).

El Estado promoverá planes de manejo integral de cuencas, incluyendo reforestación, protección de riberas y control de asentamientos en zonas inundables.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 26. (Reglamentación).





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo máximo de 120 días calendario.

Artículo 27. (Vigencia).

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación oficial.

Remítase a la cámara revisora, para fines constitucionales.

Es dada en la sala de sesiones a la Asamblea Legislativa Plurinacional a los del dos mil veinticinco.


Paul Rivera Aguada
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL


Litzie Orellana Arcienega
DIPUTADA NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Inf:67102844- 2 2184600 int 2410



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!